

o nivel profesional que deben tener los contratados, plazo de contratación, así como la distribución diaria de la labor de dicho personal entre los Ayuntamientos que, en su caso, integren la Mancomunidad peticionaria o la Asociación o Agrupación de los mismos, formada a los fines de obtención de la cooperación económica solicitada.

Undécima.—La concesión de la ayuda será discrecional por parte de la Comunidad Autónoma, dentro de los límites señalados en las Normas sexta y séptima, y competirá otorgarla al Consejero de Hacienda y Administración Pública, previo los informes oportunos.

Duodécima.—La ayuda de la Comunidad Autónoma se hará efectiva desde la fecha de formalización del oportuno contrato y hasta el 31 de diciembre de 1986, con cargo al programa 125.A, Capítulo 4.º, artículo 46, concepto 460: Asistencia técnica a municipios y Entidades Locales.

Decimotercera.—Las Municipalidades, Mancomunidades municipales y Asociaciones respectivas, vendrán obligadas a justificar documentalmente la ampliación de la subvención en la forma que determine la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Mancomunidades, Asociaciones municipales y Ayuntamientos que prorroguen los contratos de sus técnicos contratados para 1986, podrán interesar la concesión de la correspondiente subvención, que no podrá exceder de los porcentajes establecidos en las Normas sexta y séptima. Al efecto, comunicarán a la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Centro de Estudios y Asesoramiento de Entidades Locales) que han llevado a cabo la prórroga, acompañando a la comunicación certificación del Secretario de la Entidad, haciendo constar la identidad y puesto de los contratados, así como la fecha del acuerdo o resolución de prórroga.

A la vista de ello, la Consejería de Hacienda y Administración Pública podrá conceder la subvención que proceda, teniendo en cuenta lo previsto en las Normas sexta, séptima y undécima, y comprenderá, en su caso, las doce mensualidades del año.

DISPOSICIONES FINALES

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 15 de mayo de 1986.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, José Méndez Espino.

Consejería de Cultura y Educación

628 **ORDEN** de 12 de mayo de 1986, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se modifican, determinados aspectos del artículo 7 de la Orden de 26 de febrero de 1986 («B. O. R. M.» de 17 de marzo de 1986), con carácter provisional y con efectos en el proceso electoral en curso a Organos de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia.

Vista la dificultad con que algunas Federaciones Deportivas de la Región de Murcia se encuentran a la hora de aplicar los porcentajes fijados en el artículo 7 de la Orden de 26 de febrero de 1986, para constituir la Asamblea General, se hace necesario establecer por esta Consejería de Cultura y Educación una tabla en la que se determinen las composiciones de las diferentes Asambleas Generales posibles.

Considerando igualmente la realidad de determinadas Federaciones con una estructura no demasiado sólida, se hace necesario regular, aunque sólo sea con carácter provisional, hasta las próximas elecciones a órganos de las Federaciones Deportivas Regionales, la existencia de una Asamblea General con unos mínimos de representatividad en aquellas Federaciones que tengan menos de diez clubs adscritos a la misma.

En virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 20 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre,

DISPONGO:

Artículo único.—Se publica como anexo a esta Orden, la composición de las posibles Asambleas Generales, según número total de miembros aplicando los porcentajes del artículo 7 de la mencionada Orden.

Con carácter provisional, hasta las próximas elecciones a órganos de las Federaciones Deportivas Regionales, aquellas Federaciones Deportivas con menos de diez clubs adscritos a las mismas, deberán constituir una Asamblea General con 20 miembros, distribuidos en los siguientes estamentos:

- Asociaciones Deportivas: 10.
- Deportistas: 7.
- Técnicos y Jueces: 3.

En este último caso, cada Asociación Deportiva tendrá igual número de miembros en su estamento, y si dicha distribución proporcional de miembros no distribuyera el total de 10 de entre todas las Asociaciones y por ellas se elegirán a los que falten hasta el número máximo de diez.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 12 de mayo de 1986.—El Consejero de Cultura y Educación, Esteban Egea Fernández.

ANEXO A LA ORDEN DE 12 DE MAYO DE 1986 DE LA CONSEJERIA DE CULTURA Y EDUCACION

N.º componentes Asamblea Gral.	N.º representantes de los Clubs	N.º representantes de los deportistas	N.º representantes de Tecnicos y jue- ces-Arbitros
20	10	7	3
21	11	7	3
22	11	8	3
23	12	8	3
24	13	8	3
25	13	9	3
26	14	9	3
27	14	9	4
28	14	10	4
29	15	10	4
30	16	10	4
31	16	11	4
32	17	11	4
33	17	12	4
34	18	12	4
35	18	12	5
36	19	12	5
37	19	13	5
38	20	13	5
39	20	14	5
40	21	14	5
41	21	15	5
42	22	15	5
43	22	15	6
44	23	15	6
45	23	16	6
46	24	16	6
47	24	17	6
48	25	17	6
49	26	17	6
50	26	18	6
51	26	18	7
52	27	18	7
53	28	18	7
54	28	19	7
55	29	19	7
56	29	20	7
57	30	20	7
58	30	20	8
59	31	20	8
60	31	21	8
61	32	21	8
62	32	22	8
63	33	22	8
64	33	23	8
65	34	23	8
66	34	23	9
67	35	23	9
68	35	24	9
69	36	24	9
70	36	25	9